



CTCP-10-01723-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS ENRIQUE TELLEZ

luis.enrique.tellez@citi.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019834 y 1-INFO-17-019868

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	28 de 11 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2017-1028-CONSULTA
Tema.....:	MANEJO DE ACTIVOS FIJOS MANTENIDOS PARA EL PLAN DE CONTINUIDAD DE UN NEGOCIO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

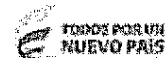
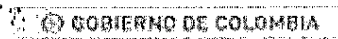
El equipo de reserva mantenido por la entidad para facilitar la continuidad de la operación del negocio debe ser clasificado como elementos de propiedades, planta y equipo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos su valiosa y acostumbrada colaboración con la siguiente consulta contable relacionada con el manejo de los activos asociados con el Plan de Continuidad del Negocio (Actividades necesarias que realizan las compañías para no alterar la capacidad del negocio de operar por diferentes eventos).

Sabemos que la depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo.

Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo.

CONSULTA:

- 1-Cuál es el tratamiento contable en cuanto a la depreciación que se debe seguir sobre los bienes que están direccionados a suplir el plan de Continuidad de un negocio, es decir que son utilizados para suplir la capacidad de continuidad del negocio al verse interrumpida por diferentes factores o diferentes eventos que por fuerza mayor, caso fortuito, interrupción por parte de un sindicato, imposibilidad de operar temporalmente por acto violento, terrorismo, pérdida de fluido eléctrico, etc. Y (sic) que cuando se presentan imposibilitan de manera temporal o definitiva la continuidad del mismo?*
- 2- Que (sic) debemos entender para efectos contables por el uso de los activos que soportan un plan de contingencia o de continuidad del negocio?*
- 3- Existe algún pronunciamiento contable sobre cuánto tiempo puede conservarse un activo que soporte el plan de continuidad de negocio?*
- 4- Si existe ese término, que (sic) acción debe seguir una compañía cuando se vence el mismo, debe darlos de baja, venderlos, darlos en obsolescencia, etc.?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Pregunta 1:

En primer lugar debemos anotar que situaciones como las descritas en su consulta podrían generar dificultades para seguir operando como una empresa en marcha e impedir la aplicación de los marcos de información financiera emitidos en Colombia. Si la evaluación de estas situaciones permitiera concluir que existen problemas de continuidad del negocio sería necesario que la entidad aplicará lo establecido en la norma de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, y que está contenido en el anexo 5° del Decreto 2420 del 2015, este marco tiene aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2018.

Por otra parte, cuando la información disponible permita concluir que elementos de propiedades, planta y equipo, no van a ser recuperados mediante su uso, y se espera que ellos se recuperen en una transacción de venta, dichos elementos serán contabilizados aplicando lo establecido en la NIIF 5 para los activos no corrientes mantenidos para la venta. En este caso dichos activos deben ser medidos al menor valor entre el costo y el valor razonable menos costos de venta.

En relación con los elementos que son respaldo para la operación del Negocio, la NIC 16, establece lo siguiente con respecto a estos activos:

Grupo 1 – NIC 16	Grupo 2 – Sección 17
<p><i>"8 Partidas tales como las piezas de repuesto, <u>equipo de reserva</u> y el equipo auxiliar se reconocerán de acuerdo con esta NIIF cuando cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo. En otro caso, estos elementos se clasificarán como inventarios." (Subrayado nuestro).</i></p>	<p><i>"17.5 Partidas tales como las piezas de repuesto, equipo de reserva y el equipo auxiliar se reconocerán de acuerdo con esta sección cuando cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo. En otro caso, estos elementos se clasificarán como inventarios."</i></p> <p>Ejemplo 12. Material Entrenamiento de NIIF para las Pymes</p> <p><i>"Un hospital privado ha instalado dos generadores idénticos de emergencia. El primer generador de emergencia proporciona electricidad cuando se interrumpe el suministro de la red nacional. El segundo generador de emergencia se utilizará en el caso poco probable de que el primer generador de emergencia falle cuando se interrumpa el suministro de la red nacional.</i></p> <p><i>Los dos generadores de emergencia se consideran partidas de propiedades, planta y equipo. Se espera que el equipo de mantenimiento de reserva se utilice en más de un periodo contable, aunque de forma irregular."</i></p>



De acuerdo con lo anterior, el equipo de reserva mantenido por la entidad para facilitar la continuidad de la operación del negocio debe ser clasificado como elementos de propiedades, planta y equipo. El importe de la alícuota de depreciación, su valor residual y vida útil se establecerá considerando lo establecido en el marco de información financiera aplicado por la entidad.

No obstante lo anterior, cuando la administración de la entidad, al realizar la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha, sea consciente de la existencia de incertidumbres **significativas** relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha. (Ver párrafo 3.9 de la NIIF para las PYMES, y párrafo 25 de la NIC 1).

Pregunta 2:

De acuerdo con la información suministrada en su consulta entendemos que las referencias al "plan de contingencia o continuidad del negocio", están realizadas al equipo de reserva que se utiliza para mantener la operación del negocio en situaciones de emergencia que no tienen efecto en la continuidad de éste. En las Normas de Información Financiera no existe referencia a este término.

Pregunta 3:

No existe un pronunciamiento anterior sobre este tema; no obstante, el período durante el cual debe mantenerse el activo es una decisión de la administración de la entidad y debe estar sustentada en el plan de contingencias que soporta, en la vida útil esperada del activo, así como en la evaluación de los riesgos de operación que hayan sido identificados por los responsables en la entidad.

Pregunta 4:

Es responsabilidad de la administración de la entidad establecer la vida útil, el valor residual y el método de depreciación de sus propiedades, planta y equipo, y revisar sus estimaciones de acuerdo con los requerimientos de los marcos técnicos. Para tal fin, se tendrá en cuenta que la vida útil del activo, esto es el período durante el cual se espera utilizar el activo, podría diferir de su vida económica.

En consecuencia, cuando se tome la decisión de no utilizar el activo como un elemento de propiedades, planta y equipo, y recuperar su valor remanente en una transacción de venta, este podría ser contabilizado como un activo no corriente mantenido para la venta. Se tendrá en cuenta que los activos que van a ser abandonados porque ya se consumió su potencial de uso y van a ser retirados de su uso activo, no pueden ser clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

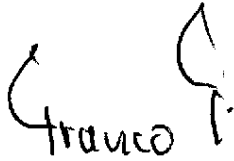
www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019834

Para: **luis.enrique.tellez@citi.com**

2-INFO-17-013190

TELLEZ, LUIS ENRIQUE [FIN]

Asunto: CONSULTA 2017-1028

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-1028

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-1028.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-TM 005-V12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019868

Para: **luis.enrique.tellez@citi.com**

2-INFO-17-013192

LUIS ENRIQUE TELLEZ

Asunto: CONSULTA 2017-1028

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-1028

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-1028.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

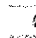
Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
GOBIERNO DE COLOMBIA

 **MINCIT**
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **Todos por un**
NUEVO PAÍS
GOBIERNO NACIONAL



Q7-5M-Q103-17

